

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Aguascalientes.

Identificación del documento: Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A).

Partes o secciones clasificadas: Página 16

Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombres y apellidos de la persona designada para oír y recibir notificaciones, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/033/18

AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE ENERO DE 2018

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0070/08/17

UGASA DESARROLLOS, S.A. DE C.V.
C. GUSTAVO FLORES OVIEDO
REPRESENTANTE LEGAL
AV. UNIVERSIDAD No. 602-3
FRACC. UNIDAD GANADERA C.P. 20130
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL.: (449) 996 36 28

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegación Federal, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la empresa UGASA Desarrollos, S.A. de C.V. sometió a evaluación de la



Av. Francisco I. Madero 344, Zona Centro
Aguascalientes, Ags., 20000 Tel. 910 11 00 y 15
www.SEMARNAT.gob.mx

SEMARNAT a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Fraccionamiento Villa Norias**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Fraccionamiento Villa Norias**" ubicado en el **Municipio de Aguascalientes**, presentado por el **C. Gustavo Flores Oviedo**, Representante Legal de la empresa **UGASA Desarrollos, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de agosto de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 19 de julio de 2017 a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 23 de agosto de 2017, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número de fecha 19 de julio de 2017, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 23 de agosto de 2017 en un periódico de amplia circulación en el Estado de Aguascalientes.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó el 24 de agosto de 2017, a través de la Separata número DGIRA/047/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 17 al 23 de agosto de 2017 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 31 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el



Handwritten signature and initials.

expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.

5. Que el 04 de octubre de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/617/17, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El oficio No. 03/617/17 fue debidamente notificado el 11 de octubre de 2017.
6. Que el 04 de octubre de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/618/17, el cual fue debidamente notificado el 12 de octubre de 2017.
7. Que el 04 de octubre de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/619/17, el cual fue debidamente notificado el 10 de octubre de 2017.
8. Que el 04 de octubre de 2017, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU), del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/630/17, el cual fue debidamente notificado el 10 de octubre de 2017.
9. Que el 20 de octubre de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/165/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 24 de octubre de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2017 009-3568 de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
11. Que el 30 de octubre de 2017, mediante oficio No. 03/683/17, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 31 de octubre de 2017.
12. Que el 09 de noviembre de 2017, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. B00.901.04.2017.355.-002448 de fecha 08 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.



13. Que el 11 de enero de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC el escrito sin número de fecha 28 de noviembre de 2017, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO**, buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta **Delegación Federal**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/165/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, en el cual señala que: "(...) Así mismo, tampoco se tiene conocimiento ni se ha observado el inicio de obras del proyecto "Fraccionamiento Villa Norias".
- IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la remoción de vegetación para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en una superficie total de 9.9174 hectáreas de un predio rústico, colindante con un arroyo sin nombre afluente del arroyo El Cedazo. La superficie solicitada para cambio de uso de suelo será ocupada posteriormente con la



urbanización y construcción del Fraccionamiento Villa Norias, y se ubica al oriente de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio y estado homónimos.

- V. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica considerando la LGEEPA y el REIA, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022), el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 (PDUCA 2040), el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (PEOET 2013-2035), y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040 (POEL 2016-2040) entre otros, manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: "Art. 28 fracción VII. La presentación de este documento y su contenido representa el compromiso para cumplir con lo dispuesto en esta Ley". Vinculación con el REIA Art. 5: inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS: I. Cambios de uso del suelo para actividades (...) de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana (...): "La presentación de la manifestación de impacto ambiental representa el compromiso del proyecto para cumplir con lo dispuesto en el reglamento". Vinculación con la LGDFS: "Art. 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones: I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción (...). Art. 117: "La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción (...)", se ha presentado el ETJ ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT para solicitar la autorización para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales". Vinculación con la LGVS Art. 18: "El proyecto no contempla un aprovechamiento extractivo de la fauna silvestre, sin embargo se reducirá el impacto a la flora y fauna en el área del proyecto al llevar a cabo rescate y reubicación de la flora y fauna (...)". Vinculación con el PED 2016-2022: "El proyecto se vincula con el Eje 5 en cuanto a desarrollo urbano y de igual manera se busca cumplir con los objetivos de sustentabilidad del mismo eje. El proyecto promueve la vivienda de calidad con espacios adecuados y servicios de calidad". Vinculación con el PEOET 2013-2035: "El sitio del proyecto forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental "Valle Zona Conurbada" con clave UGAT03VC, cuya actividad económica principal es el sector terciario e industrial y tiene como objetivo "Consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, como generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos, donde el aprovechamiento racional en el territorio constituya el precedente de un desarrollo sustentable (...)". Entre las estrategias aplicables a esta UGAT indica lo siguiente: "Mejorar la condiciones de acceso y calidad de la vivienda", con la línea de acción LASE4 "Vincular las necesidades de vivienda de la población con el ordenamiento territorial". Vinculación con el PDUCA 2040: "En la carta de zonificación secundaria (...) se puede apreciar que el predio se encuentra dentro de una



zona identificada con desarrollos habitacionales existentes, en la categoría de fraccionamiento popular". Vinculación con el POEL 2016-2040: "El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la UGA 25 Ciudad de Aguascalientes. De acuerdo a la ficha de esta UGA se le asigna una política de aprovechamiento y se señalan como usos compatibles el urbano, industrial y de conservación, y cuenta con el siguiente lineamiento ecológico: "Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria (...) así como la conservación de los cauces de los ríos y arroyos y sus áreas inundables". Debido a que el proyecto pretende un desarrollo habitacional y a que se encuentra dentro de la zona urbana de la Ciudad de Aguascalientes de acuerdo al PDUCA 2040, es compatible con los usos de suelo designados para dicha UGA.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.
- VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
 - ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. El clima corresponde al semiseco-templado BS1kw(w), de acuerdo a la clasificación de Köppen. Su sistema de topoformas corresponde a lomeríos y cañadas. El tipo de suelo presente en la zona es el feozem háplico de clase textural media, y los tipos de rocas predominantes son la sedimentarias marinas del Cretáceo (caliza-lutita) cubiertas por depósitos continentales del periodo Terciario (arenisca y arenisca-conglomerado), formando tobas y areniscas.
 - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", Cuenca Río Verde Grande, dentro de la "Subcuenca Río Aguascalientes" y de la microcuenca arroyo El Cedazo, y colinda con un afluente sin nombre de éste arroyo.



- ✓ La vegetación existente en el sitio es de matorral micrófilo, representada principalmente por las especies *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Eysendhardtia polystachya*, *Forestiera tomentosa*, *Opuntia streptacantha*, *O. jaliscana*, *O. imbricata*, *Nicotiana glauca*, *Mimosa monancistra*, *Zaluzania augusta*, *Simsia amplexicaulus*, *Lippia inopinata*, *Dalea bicolor*, *Senecio salignus*, *Brickellia californica*, *Trixis angustifolia*, *Mammillaria uncinata*, *Rynchelytrum repens*, *Chloris virgata*, *Eragrostis mexicana*, *Cynodon dactylon*.
 - ✓ Que la fauna detectada en el área del **PROYECTO** se compone de: *Aspidoscelis gularis*, *Columbina inca*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Callipepla squamata*, *Charadrius vociferus*, *Melanerpes aurifrons*, *Auriparus flaviceps*, *Cynanthus latirostris*, *Tyrannus vociferans*, *Lanius ludovicianus*, *Campylorhynchus brunneicapillus*, *Hirundo rustica*, *Pyrocephalus rubinus*, *Spizella passerina*, *Poliophtila caerulea*, *Passerina caerulea*, *Toxostoma curvirostre*, *Cathartes aura*, *Corvus corax*, *Buteo jamaicensis*, *Sylvilagus audobonii*, *Lepus californicus asellus*.
- VIII. Que entre las especies con distribución potencial conocida en el Sistema Ambiental (S.A.) donde se ubica el **PROYECTO** están *Lithobates montezumae*, *Kinosternon integrum*, *Sceloporus grammicus*, *Crotalus molossus* y *Parabuteo unicinctus*, las cuales se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como Sujetas a Protección Especial (Pr), además de *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Taxidea taxus*, catalogadas en la referida norma como Amenazadas (A).
- IX. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: *Eliminación de cobertura vegetal; disminución del hábitat de la fauna silvestre; migración de fauna silvestre; erosión y arrastre de partículas; modificación del patrón de drenaje pluvial y de infiltración; modificación de la disponibilidad y calidad del agua; emisión de ruido, partículas suspendidas y gases de combustión a la atmósfera; modificación del paisaje; y generación de residuos sólidos urbanos y de material vegetal producto del desmonte.*
- X. Que entre las medidas ambientales de mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran las siguientes:
- ✓ *Previo al desmonte se ahuyentará a la fauna silvestre, y de ser necesario, se rescatará y reubicará de la que esté impedida de hacerlo por sí misma, hacia lugares cercanos con características ambientales similares a las del sitio del proyecto del cual será desplazada.*
 - ✓ *Rescate y reubicación en los márgenes del arroyo, de una parte de la vegetación extraída durante el cambio de uso de suelo.*
 - ✓ *Reforestación en la zona de conservación de suelos propuesta.*
 - ✓ *Construcción de zanjas de infiltración pluvial y retención de suelo en el área de conservación de suelos propuesta.*



- ✓ El material vegetal leñoso será donado, y el no leñoso será picado y mezclado con el material edáfico.
- ✓ El almacenamiento temporal del material de despalme se hará a una distancia mayor de 50 m del arroyo, en un sitio que tenga baja pendiente para evitar el arrastre de partículas al cauce del mismo.
- ✓ Humedecer el material edáfico producto del despalme antes de movilizarlo y almacenarlo dentro del predio, cubriéndolo con lonas al ser transportado en vehículos de carga.
- ✓ El material edáfico producto del despalme se donará a la Dirección de Parques y Jardines del municipio.
- ✓ Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres especializados para reducir las emisiones de humos a la atmósfera.
- ✓ Manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a la normatividad.
- ✓ Empleo de servicios sanitarios portátiles y disposición final de las aguas residuales.

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XI. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y fracción VII y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII,



XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de vegetación para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en una superficie total de 9.9174 hectáreas de un predio rústico, colindante con un arroyo sin nombre afluente del arroyo El Cedazo. La superficie solicitada para cambio de uso de suelo será ocupada posteriormente con la urbanización y construcción del Fraccionamiento Villa Norias, y se ubica al oriente de la ciudad de Aguascalientes, en el municipio y estado homónimos. La superficie autorizada para el cambio de uso de suelo está delimitada por el polígono con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Polígono Autorizado para Cambio de Uso de Suelo (Superficie: 4.2478 hectáreas)								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	786232.16	2421832.99	19	786428.79	2421878.44	37	786486.4	2421840.53
2	786257.22	2421847.51	20	786433.81	2421875.24	38	786499.95	2421829.92
3	786306.2	2421871.97	21	786439.12	2421872.38	39	786522.82	2421797.24
4	786348.04	2421891.52	22	786445.78	2421869.37	40	786561.43	2421780.77
5	786359.34	2421896.43	23	786454.49	2421866.3	41	786579.15	2421755.41
6	786371.55	2421899.17	24	786457.31	2421865.28	42	786585.08	2421735.85
7	786382.74	2421900.72	25	786460.11	2421864.21	43	786588.14	2421712.7
8	786393.67	2421900.12	26	786462.88	2421863.03	44	786587.81	2421700.15
9	786399.82	2421901.42	27	786465.61	2421861.73	45	786587.71	2421688.54
10	786401.88	2421900.09	28	786468.27	2421860.28	46	786591.63	2421677.12
11	786404.34	2421898.37	29	786470.84	2421858.66	47	786596.98	2421666.82
12	786406.75	2421896.58	30	786473.28	2421856.89	48	786602.07	2421661.47
13	786409.1	2421894.72	31	786475.57	2421854.94	49	786602.9	2421659.81
14	786411.42	2421892.8	32	786477.68	2421852.8	50	786602.61	2421654.07



[Handwritten signature and initials]

15	786413.7	2421890.85	33	786479.6	2421850.5	51	786607.5	2421639.99
16	786415.97	2421888.88	34	786481.37	2421848.06	52	786612.63	2421632.65
17	786419.78	2421885.56	35	786483.05	2421845.55	53	786332.86	2421587.44
18	786424.14	2421881.92	36	786484.71	2421843.02	54	786253.13	2421680.76

Las Áreas de Trasplante de flora, se ubican en los polígonos con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Área de Trasplante 1 (Superficie: 1661 m ²)								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	786364.6	2421932.1	12	786441.2	2421888.2	23	786479	2421853.8
2	786356	2421934.8	13	786462	2421873.7	24	786469.3	2421862
3	786358.5	2421940.1	14	786485.5	2421855	25	786448	2421870.4
4	786369.8	2421934.9	15	786493.9	2421841.4	26	786432.3	2421878.2
5	786381.8	2421928.3	16	786507.8	2421836.9	27	786412.8	2421894.2
6	786397.1	2421920.1	17	786517.2	2421829.2	28	786400.1	2421903
7	786415.4	2421909.2	18	786524.2	2421821.2	29	786392.9	2421908.5
8	786410.2	2421901.2	19	786514.4	2421813.5	30	786382.1	2421913.4
9	786422.8	2421891.3	20	786505.7	2421826.5	31	786371	2421925.7
10	786430.8	2421885.5	21	786495.7	2421835.9	---	---	---
11	786434.7	2421883.3	22	786486.6	2421842.7	---	---	---

Área de Trasplante 2 (Superficie: 754 m ²)								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	786535.5	2421809.8	7	786588.3	2421727.6	13	786560.8	2421784.1
2	786571.9	2421779	8	786586.8	2421730.9	14	786548.3	2421789
3	786581.9	2421766.3	9	786586.1	2421740.9	15	786536.4	2421793.2
4	786588.6	2421754.1	10	786581	2421756.2	16	786524.5	2421798.9
5	786593	2421743.9	11	786576.7	2421763.4	---	---	---
6	786596.4	2421728.8	12	786568.6	2421776.1	---	---	---

El PROYECTO incluye el establecimiento de un Área de Conservación de Suelos de 62,007.58 m² de superficie, ubicada en el polígono con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

Área de Conservación de Suelos		
No.	X	Y
1	763544.9	2420530.6
2	763231.7	2420677.9



3	763279	2420831.1
4	763644.1	2420678.1

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **5 (CINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P** y la **IA**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P** y la **IA**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección y Rescate de Fauna Silvestre**, el cual también deberá considerar a las especies identificadas con distribución conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la referida Norma Oficial Mexicana, y que pudieran presentarse en el mismo, así como las acciones propuestas para su protección y conservación, **describiendo a las especies ampliamente**, separándolas por grupo faunístico, así como los indicadores que permitan medir el funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**. El citado programa deberá incluir las



especies y el número de individuos a rescatar del sitio, las acciones propuestas para su trasplante, protección y conservación, las coordenadas de las áreas propuestas para la reubicación, así como los indicadores que permitan medir el funcionamiento del mismo.

4. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **40 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Reforestación en el Área para Conservación**, previamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en virtud de que el área de conservación propuesta por la **PROMOVENTE** se localiza dentro del Área Natural Protegida Cerro del Muerto, de competencia estatal. El citado programa deberá considerar únicamente especies de flora nativas, el número de individuos a emplear de cada una de ellas, las acciones propuestas para su trasplante, protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el funcionamiento del mismo.
5. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **40 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Conformación de las Zanjias de Infiltración y Retención de Suelo en el Área para Conservación**, previamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en virtud de que el área de conservación propuesta por la **PROMOVENTE** se localiza dentro del Área Natural Protegida Cerro del Muerto, de competencia estatal. El programa deberá incluir los equipos, materiales y acciones propuestas para su establecimiento, protección y mantenimiento, así como los indicadores que permitan medir el funcionamiento del mismo.
6. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, para su validación el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.



- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los **Considerandos IV, VII, VIII, IX y X**, la **PROMOVENTE** en la MIA-P indicó que el **PROYECTO** se llevará a cabo en un predio colindante al cauce y la zona federal de un arroyo sin nombre afluente del arroyo El Cedazo, y por otra parte esta Delegación Federal identifica la distribución potencial de especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el **S.A.** del **PROYECTO**, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**; una vez validada, la **PROMOVENTE** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE), que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el **PROYECTO**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el presente oficio, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **PROMOVENTE**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **PROMOVENTE** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de obras y actividades del PROYECTO**, deberá ingresar el documento original mediante el cual ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P** y la **IA**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y la **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO** registrados en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la **MIA-P**, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2017UD042**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Gustavo Flores Oviedo**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien a los **C. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera, Biól. César Alberto Velázquez Rojas, LCA Laura Sofía Cabañas Melo, LCA Roxana Yáñez Rivera y Biól. Florencia Cabrera Manuel**, quienes están autorizados por el **C. Gustavo Flores Oviedo**, para oír y recibir notificaciones relativas al **PROYECTO**.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ GILBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento se envían por correo electrónico.

c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.- Presente.
copias_dgira@semarnat.gob.mx
Mtro. J. Luis Fernando Muñoz López.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
luis.munoz@profepa.gob.mx
Ing. Octavo Cárdenas Denham.- Director Local de CONAGUA en el Estado de Aguascalientes.- Presente.
Ing. Armando Roque Cruz.- Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente.
Lic. Omar Alejandro Plesent Sánchez.- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes.- Presente.
Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2017UD042

LFRA/LFVA/RSS/JLRP

